

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA
UN PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE
EL CARÁCTER PÚBLICO Y
DEMOCRÁTICO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS Y FACILITA SU
MODERNIZACIÓN.**

Santiago, 22 de junio de 2015.-

N° 498-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que fortalece el carácter público y democrático de los partidos políticos y facilita su modernización.

I. ANTECEDENTES

Mi Gobierno tiene un sólido compromiso con el fortalecimiento de la democracia y por ello estamos llevando adelante reformas políticas estructurales, las cuales tienen una mirada integral de nuestro sistema político. Ello coincide con una ciudadanía que demanda robustecer y proteger a aquellas instituciones políticas que sostienen la democracia, y abrir canales de mayor participación en la toma de decisiones.

Hemos ido diseñado una nueva arquitectura institucional para más y mejor democracia. En ese contexto los partidos políticos cumplen un rol fundamental. No hay democracia representativa sin partidos políticos, y

las democracias estables son aquellas que tienen partidos fuertes y arraigados en la sociedad.

Entendemos que los partidos políticos son una pieza fundamental en el sistema democrático y por lo mismo este proyecto forma parte de esta ambiciosa agenda que estamos impulsando.

El desafío por fortalecer la democracia ha sido una preocupación permanente de mi mandato. En efecto, desde marzo de 2014 he presentado al Congreso Nacional diversas iniciativas con el fin de fortalecer nuestro régimen democrático, que incluye modificaciones al sistema electoral, al financiamiento de la actividad política y el fortalecimiento de las instituciones de control. Esto corresponde a un compromiso del gobierno con diversas fuerzas políticas y sociales de impulsar, luego de la reforma al sistema electoral, una serie de reformas sobre partidos políticos, transparencia y fortalecimiento de la democracia.

Ante todo, debo destacar la ley N° 20.840, que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional. Esta ley permitirá una mayor representación e inclusión de todas las corrientes políticas significativas de la sociedad chilena en el Congreso Nacional.

Asimismo, he impulsado diversas reformas a la Constitución vigente que buscan perfeccionar la democracia y elevar el estándar de legitimidad de nuestras autoridades. Entre dichas reformas cabe mencionar la que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (boletín N° 9834-06); la reforma constitucional para sancionar la infracción a las normas sobre financiamiento, transparencia y control del gasto electoral (boletín N° 10000-07), y el proyecto de reforma constitucional

que otorga autonomía constitucional al Servicio Electoral (boletín N° 10055-07). Estas reformas están vinculadas y constituyen un todo coherente orientado a producir un nuevo sistema de regulación de la política.

Junto con ello, estamos impulsando iniciativas de rango legal en el mismo sentido, tal como el proyecto de ley para el fortalecimiento y transparencia de la democracia (boletín N° 9790-07), que ingresó a la Cámara de Diputados el 16 de diciembre del año pasado y que pretende modificar sustancialmente las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, como también las normas que regulan el financiamiento de las campañas electorales. Adicionalmente, en una medida inédita, el citado proyecto de ley establece un aporte público permanente para financiar la actividad de los partidos políticos, con el objetivo que estos puedan solventar sus gastos de funcionamiento y ejecuten las actividades propias que están llamados a servir en y para la ciudadanía. Dicho proyecto aborda integralmente las materias de financiamiento de los partidos y transparencia de los aportes que estos pueden recibir.

Además, la necesidad de muchas de estas iniciativas ha sido destacada por el informe elaborado por el Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción; el cual convocamos con el fin de recibir propuestas de distintos expertos y líderes de la sociedad civil, que pudieran enriquecer la discusión que en este ámbito estamos desarrollando como sociedad. En efecto, ahí se recomendó presentar a la brevedad un proyecto de nueva ley de partidos políticos que pueda ser discutida junto a las normas sobre financiamiento de la política y el fortalecimiento de las atribuciones del

Servicio Electoral. Las dos últimas ya se encuentran en discusión en el Congreso Nacional, mientras que la primera es la que aborda el presente proyecto de ley.

Sin embargo, este diagnóstico no es reciente. La necesidad de reformar el paradigma de la regulación que rige a los partidos políticos también se ha expresado en los numerosos proyectos de ley sobre la materia.

Desde el retorno a la democracia se han ingresado 39 proyectos de ley por moción, cuyo objeto era modificar la regulación de los partidos políticos en nuestro país. Del total de mociones, 12 se encuentran archivados, 4 rechazados, 21 en actual tramitación y sólo 2 publicadas en el Diario Oficial con fechas 31 de octubre del año 1997 y 17 de octubre del año 2011, leyes N° 19.527 y N° 20.542, respectivamente.

Dichas iniciativas se han centrado principalmente en el ámbito de organización interna de los partidos, contando con más de 10 proyectos que proponen, entre otras medidas, la inclusión de independientes como candidatos de las asociaciones, la designación de ministros de fe para elecciones internas, la modificación a las estructuras regionales, la existencia de primarias obligatorias para la designación de alcaldes, parlamentarios y Presidente de la República, la obligación de presentar declaraciones de intereses y patrimonio para los integrantes de la directiva de los conglomerados, la mejora en la participación de la mujer en la actividad política, además de la participación general al interior de los mismos y el fortalecimiento de la representatividad.

En segundo lugar, la discusión se ha enfocado tanto en las actividades y ámbito de acción, como en la constitución de los

partidos políticos, contando con más de 12 proyectos de ley que proponen la ampliación de las actividades propias de las agrupaciones, la consagración de sistemas de elección universal de afiliados para cargos del consejo general de un partido, la necesidad de precisar la forma en que se efectúa la declaración de principios de los mismos y la regulación en general de los cargos y procedimiento de declaraciones de afiliación y demás gestiones en los procedimientos de constitución de colectividades en formación.

En tercer término, las iniciativas se han dirigido específicamente a modificar la disolución de las agrupaciones políticas, buscando darles subsistencia y evitar su término; la modificación de la normativa de financiamiento de los partidos, proponiendo la regulación de sus fuentes de ingreso y eliminando el financiamiento privado de las campañas electorales; y, finalmente, dando lugar a nuevos títulos en su ley orgánica constitucional que permitan la federación de partidos.

Entre las mociones más recientes creemos importante destacar el boletín N° 10047-07 y el boletín N° 9981-07, que modifican la ley N°18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, fortaleciendo su representatividad, cuyos autores son los Honorables señores Diputados Osvaldo Andrade, Juan Antonio Coloma, Aldo Cornejo, Marcos Espinosa, Daniel Farcas, Cristián Monckeberg, René Saffirio, Arturo Squella, Matías Walker y Marcelo Schilling; y de los Honorables señores Diputados Osvaldo Andrade y Cristián Monckeberg, respectivamente.

En mi anterior mandato presenté un proyecto de ley que sustituía completamente la ley de partidos políticos cuyo objetivo principal buscaba mejorar la democracia interna y transparencia de

estas organizaciones. En la pasada administración, el Presidente Piñera decidió retirar dicha iniciativa, ingresando al Congreso un nuevo proyecto de ley, con similares fines y atendiendo la necesidad de mejorar la regulación en la materia.

En esta oportunidad, he decidido ingresar un nuevo proyecto de ley que, basado en las iniciativas anteriores y en la convicción de reconocer el carácter público y democrático de los partidos, propenda las nuevas exigencias que impone la ciudadanía a los partidos políticos y a nuestra institucionalidad democrática.

Los partidos políticos articulan las demandas de la ciudadanía, sus intereses y valores, por ello, los partidos son instituciones fundamentales para canalizar los conflictos o disensos que naturalmente se dan en las sociedades democráticas.

II. FUNDAMENTOS PROYECTO DE LEY

Los partidos políticos son organizaciones fundamentales para el sistema democrático; son un instrumento de participación de la ciudadanía, de integración de ideas y proyectos sociales, y actores imprescindibles en el debate de las políticas públicas. Los partidos contribuyen a la generación de los programas que dan las directrices para la gestión gubernamental, proveen de candidatos para el ejercicio de la función pública y ejercen el control y la fiscalización del actuar estatal.

Además cumplen un rol fundamental en la formación de personas y ciudadanos que discuten sobre ideas, principios y participan en la formación del destino del país, más allá de los procesos electorales.

Estos criterios han sido enfatizados, entre otros, por el Instituto

Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, para quien los partidos políticos desempeñan un papel esencial en la democracia representativa moderna.

La existencia de partidos políticos en Chile ha permitido avanzar y construir una sólida democracia, que históricamente ha estado dotada de múltiples partidos institucionalmente estables, consistentes en el tiempo y garantes de la gobernabilidad característica de nuestro país.

Chile se ha caracterizado por tener un sistema de partidos políticos institucionalizados y estables, el cual ha favorecido la gobernabilidad, sobre todo si se compara con otros países de la región. Sin embargo es un sistema de partidos muy cerrado, que no se ha podido adaptar a los cambios y el proceso de modernización que ha experimentado la sociedad.

No obstante lo anterior, nuestros partidos políticos atraviesan actualmente un momento complejo, se encuentran debilitados programática y organizacionalmente, y requieren mayor transparencia, tanto frente a la ciudadanía como de cara a sus propios afiliados. Sabemos que este es un fenómeno que se da no sólo en nuestro país, si no que debido a las grandes transformaciones sociales de las últimas décadas, los partidos políticos deben adaptarse a una ciudadanía que está más informada y exige de sus líderes e instituciones mayores canales de participación y altos estándares de transparencia y probidad.

Considerando este escenario, se hace necesario dotarlos de un marco normativo acorde a los tiempos que vivimos, fortaleciendo la democracia interna de éstos y sus roles en una democracia madura.

Ahora bien, los sistemas de partidos nacen o se agrupan influidos por arreglos institucionales o conflictos sociales, y responden a la cultura política del país. Por eso no existe un sistema de partidos único o el modelo perfecto. Sí existen condiciones para que el sistema de partidos favorezca la gobernabilidad democrática.

Según se recoge de la literatura sobre partidos políticos, para tener sistemas de partidos estables, que den gobernabilidad y generen una cultura política favorable a la democracia, entre otras cosas es necesario un alto grado de institucionalización de los partidos; un sistema de partidos moderado que permita un número razonable de partidos; partidos electoralmente competitivos; partidos capaces de aportar afiliados competentes a los cargos públicos, y partidos programáticos con visión y mirada de sociedad.

1. La ley actual de partidos políticos

La ley vigente sobre partidos requiere severas modificaciones. No podemos perder de vista que la actual ley de partidos políticos fue promulgada durante la dictadura militar. Una vez dictada la Constitución de 1980, se promulgó, en el año 1987, la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Esta ley contiene una mayor regulación de los partidos políticos que la contenida en las leyes dictadas bajo la Constitución de 1925.

En efecto, señala que los partidos políticos son asociaciones voluntarias dotadas de personalidad jurídica, que reúnen ciertas características y describe las actividades que les son propias y las actividades que les están prohibidas.

Así, de acuerdo a la ley vigente, los partidos políticos se constituyen una vez inscritos en el Registro de Partidos

Políticos, fecha a partir de la cual gozan de personalidad jurídica. Ésta no es de derecho público. Los organizadores de un partido político deben ser a lo menos cien ciudadanos con derecho a sufragio y que no pertenezcan a otro partido existente o en formación. Una copia autorizada de esta escritura debe ser entregada al Director del Servicio Electoral, el que debe ordenar la publicación de un extracto de la misma en el Diario Oficial. Desde el momento de la publicación, se entiende que el partido está en formación y que puede proceder a la afiliación de sus miembros.

Si se cumplen los requisitos que establece la ley, se debe solicitar al Director del Servicio Electoral que proceda a la inscripción del partido en el Registro de Partidos Políticos, quien dispondrá también la publicación de la solicitud en el Diario Oficial. Cualquier partido político inscrito o en formación puede deducir oposición a la formación de otro. En todo caso, transcurrido el plazo establecido para ello, el Director del Servicio Electoral debe pronunciarse sobre la solicitud de inscripción de un partido político, acogiéndola o rechazándola, resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial, y respecto de la cual cabe apelación ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

Si se acoge la solicitud de inscripción y no se hubiese deducido apelación o ésta hubiese sido rechazada, el Director del Servicio Electoral debe proceder a inscribir al partido en el Registro de Partidos Políticos, indicando las regiones en que hubiere quedado constituido.

La ley también establece como requisito para afiliarse a un partido político, el ser ciudadano con derecho a sufragio.

En cuanto a la organización interna del partido político, se establece que se regirá por sus propios estatutos, debiendo contar, a lo menos, con una Directiva Central, un Consejo General, Consejos Regionales y un Tribunal Supremo, órganos respecto de los cuales la ley señala sus atribuciones.

Por último, la ley regula la fusión de los partidos políticos, la disolución de los mismos, las sanciones que se les pueden imponer de acuerdo a la ley, así como el procedimiento aplicable y el Tribunal que debe conocer en dichos casos.

2. Principales deficiencias que presenta la actual ley de partidos políticos

La ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, más allá de las adecuaciones que se le han efectuado desde la fecha de su dictación hasta hoy, es fruto de su época.

Fue diseñada en un contexto autoritario, con una gran desconfianza hacia la actividad política y hacia los partidos políticos, lo que se trasunta en una serie de deficiencias en su contenido, que quedan especialmente en evidencia luego de haber transcurrido veinte años desde su nacimiento. Por sobre todo, el paradigma de partidos políticos que recoge es distinto al que hoy queremos consagrar.

A continuación se enunciarán las principales deficiencias que plantea la actual institucionalidad que rige a los partidos políticos.

a. Rol restringido de los partidos

Los roles que la ley vigente asigna a los partidos son limitados. La ley concibe la actividad de los partidos políticos, básicamente restringida a aquéllas conducentes a obtener para sus candidatos el acceso constitucional a los cargos públicos de elección popular, sin extenderse a otros campos en que no sólo

es esperable su aporte, sino que necesario, especialmente en lo que se refiere a la formación de los ciudadanos, imprescindibles para la vigencia de una democracia más participativa e informada.

b. Falta de transparencia

Por otra parte, la ley vigente sobre partidos no establece normas que garanticen acceso a la información de los partidos por parte de sus afiliados.

Asimismo, la actual ley permite altos grados de opacidad en los partidos políticos, lo que se aprecia en la escasa información que se encuentra en los sitios electrónicos de los distintos partidos políticos chilenos.

Esto resulta un grave déficit frente a una creciente demanda ciudadana por incrementar los niveles de transparencia y probidad en el ejercicio del poder en todos los ámbitos de interés público.

Es en este contexto que el debate sobre la forma en que los partidos políticos conducen sus asuntos internos cobra vigencia. Los partidos deben mejorar el acceso a la información de sus decisiones, a la forma de generar sus autoridades y a su gestión interna.

c. Falta de mecanismos para la inclusión de jóvenes y mujeres en sus estructuras internas

La ley vigente fue originada en un contexto político que miraba con desconfianza la actividad política. Por lo mismo, buscó restringir la actividad de los partidos prácticamente sólo a los procesos electorales, y no consideró mecanismos de fomento a la participación política de mujeres y jóvenes. Esto restringe las posibilidades de la necesaria renovación de liderazgos y de las dirigencias políticas, para que den cuenta de las diversas demandas y preocupaciones de la sociedad.

d. Falta de reconocimiento de principios de democracia interna

Otro de los defectos de la ley vigente, es la falta de normas que aseguren principios democráticos en el funcionamiento interno de los partidos, tanto para el desarrollo de sus elecciones internas como respecto del reconocimiento de derechos de los afiliados.

e. Partidos políticos sin financiamiento público

Por otra parte, la ley vigente no contempla un sistema de financiamiento de los partidos, público y transparente. Con ello se expone a los partidos a quedar capturados por intereses particulares y distraerse de su rol programático.

Este aspecto ya está siendo abordado en el proyecto sobre Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia (boletín N° 9790-07), el cual establece un sistema de financiamiento público y transparente de los partidos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que se somete a vuestro conocimiento se hace cargo de las deficiencias de la ley vigente y propone modificar fundamentalmente los aspectos que se describen a continuación.

1. Carácter público y rol activo de los partidos políticos

Ante todo, en cuanto a la naturaleza jurídica de los partidos, se propone agregar a su carácter de asociaciones voluntarias dotadas de personalidad jurídica, la circunstancia de que su personalidad jurídica sea de derecho público.

Asimismo, el presente proyecto faculta a los partidos políticos para realizar numerosas otras actividades que

aquellas que la ley actual permite, y que dicen relación con la vocación pública de estos, dentro de las cuales destacan promover la participación política activa de los ciudadanos; participar en la formación de la voluntad política de los ciudadanos en todos los ámbitos de la vida pública; fomentar y desarrollar proyectos culturales y educativos; promover actividades para la participación política de las mujeres, jóvenes, y otros grupos interesados en política; fomentar la participación política de personas no afiliadas en las actividades del partido político; crear y mantener publicaciones; cooperar con otras entidades nacionales e internacionales en las materias de esta ley; entre otras.

2. Compromiso con la democracia y los Derechos Humanos

Esta iniciativa legal establece la obligación de los partidos políticos de contribuir al fortalecimiento de la democracia y al respeto y promoción de los derechos humanos garantizados por la ley, la Constitución y los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

3. Modernización del procedimiento de constitución

Respecto a la constitución de los partidos, se exige la individualización completa de los comparecientes; la declaración de la voluntad de constituir un partido político; el nombre del partido y, si los tuviere, sigla, lema y descripción literal y gráfica del símbolo; la declaración de principios del partido; el estatuto del mismo; y los nombres y apellidos de las personas que integran la Directiva Central y el Tribunal Supremo provisionales; la constitución de un domicilio común para todas esas personas y el establecimiento de normas para reemplazarlas o subrogarlas en caso de

fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria que se produzcan antes de la inscripción del partido.

A lo anterior, se incorpora el hecho de que la afiliación al partido en formación se podrá efectuar ante cualquier notario, ante el oficial del Registro Civil, o ante a un funcionario habilitado del Servicio Electoral.

Adicionalmente, se adecúan los procedimientos a la ley N° 19.880 de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el procedimiento de oposición de partidos políticos inscritos o en formación respecto de la formación de otros.

4. Democracia interna como principio rector de los partidos políticos

El artículo 4° de la Constitución establece que "Chile es una república democrática", consagrando un Estado regido por la división de poderes, el gobierno representativo, la soberanía popular, como también la regla de mayoría como fórmula mediante la cual el pueblo toma sus decisiones. De igual manera los partidos y movimientos no pueden atentar contra el régimen democrático y constitucional según lo dispone el artículo 19, número 15, inciso 6°, de la Constitución.

Ejecutando tales mandatos constitucionales, el presente proyecto de ley establece reglas básicas de democracia interna. Por un lado, propone una nueva forma de organización interna de los partidos y, por otro, consagra el principio democrático como criterio legal común para la selección de sus autoridades.

En cuanto a la organización de los partidos políticos, el presente proyecto establece sus órganos mínimos, estableciendo que los partidos estarán

integrados por una Directiva Central, un Consejo General, Directivas y Consejos Regionales y un Tribunal Supremo.

Todos los órganos de los partidos deberán ser electos con base al principio democrático, aplicando para ello la regla de mayoría, de acuerdo a los procedimientos que establezcan sus estatutos. Las elecciones se realizarán con el registro general de afiliados que el Servicio Electoral deberá proporcionar con anticipación al día de la elección, que contendrá los afiliados inscritos hasta los tres meses anteriores a la elección.

Todo lo anterior permitirá fortalecer la competencia entre los candidatos generando mayor inclusión de todos sus miembros.

5. Equilibrio de género dentro de organismos directivos

En el mismo sentido que lo recomienda el Informe final del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción, la presente iniciativa ordena a los partidos a contemplar en sus estatutos las medidas para propender a la paridad de género en la conformación de los organismos directivos de estos.

6. Estatuto de los afiliados

Enfocándose en los miembros de los partidos políticos, se establecen derechos mínimos para cada uno de los afiliados. De este modo, se asegura que los afiliados de un partido puedan gozar de derechos democráticos, al menos, equivalentes a los que el ordenamiento jurídico otorga a los ciudadanos.

Asimismo, esta iniciativa legal deroga la actual prohibición de los partidos de dar órdenes a sus afiliados.

7. Participación de jóvenes en política

En virtud de la función pública que están llamados a cumplir los partidos políticos, el presente proyecto establece que estos podrán establecer mecanismos de participación e integración de jóvenes menores de 18 y mayores de 14 años. Adicionalmente, se incorpora como una de las actividades propias de los partidos políticos el promover la participación política de dichos jóvenes.

8. Deberes de transparencia

Finalmente, el presente proyecto de ley incorpora deberes dar acceso a información y de transparencia para los partidos políticos, con las consecuentes responsabilidades por su infracción.

Esta es una recomendación que hizo el Informe final del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Primero.- Introdúcense en la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, las siguientes modificaciones:

1. Sustituyese el artículo 1° por el siguiente:

"Artículo 1°.- Los partidos políticos son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y

ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés público.”.

2. Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “sólo las conducentes a obtener para sus candidatos el acceso constitucional a los cargos públicos de elección popular, para lo cual y con el objeto de poner en práctica los principios y postulados de sus programas”, por la siguiente: “aquellas destinadas a poner en práctica sus principios, postulados y programas, para lo cual”.

b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Reemplázase en el literal a) la palabra “Presentar”, por “Difundir”; e intercálase, entre las expresiones “los” y “habitantes”, la expresión “ciudadanos y”;

ii. Reemplázase en el literal b) la expresión “los Senadores y Diputados” por “las autoridades electas”;

iii. Agrégase en el literal c), antes del punto y coma (;), la frase “y proponer candidatos a cargos públicos y de elección popular”;

iv. Intercálanse, a continuación del literal c), los siguientes literales d) al m), nuevos, pasando a ser el actual d) literal n):

“d) Promover la participación política activa de la ciudadanía, especialmente en los plebiscitos y consultas comunales de acuerdo a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

e) Participar en la formación política de la ciudadanía en todos los ámbitos de la vida pública y social del país;

f) Promover la interrelación activa y continua entre la ciudadanía y las instituciones del Estado;

g) Fomentar y desarrollar proyectos culturales y educativos, que influyan en la educación política y cívica de la ciudadanía;

h) Promover la participación política de las mujeres, de los jóvenes mayores 14 y menores de 18 años de edad y otros grupos interesados;

i) Fomentar la participación política de personas no afiliadas a partidos políticos en sus actividades;

j) Realizar simposios, cursos, seminarios e investigaciones similares;

k) Apoyar y orientar a la sociedad civil, a nivel estatal y municipal, de forma permanente;

l) Crear y mantener publicaciones u otros medios de difusión;

m) Cooperar con otras entidades nacionales e internacionales en las materias de esta ley, y".

c) Reemplázanse los actuales incisos cuarto y quinto por el siguiente inciso final, nuevo:

"Los partidos políticos deberán contribuir al fortalecimiento de la democracia y al respeto y promoción de los derechos humanos establecidos por la Constitución, los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y las leyes."

3. Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Agregase en el literal d) del inciso primero, la siguiente frase final: ", la que deberá expresar su compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto y promoción de los derechos humanos establecidos por la Constitución, los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y las leyes;".

b) Agrégase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

"Los notarios no podrán negarse a extender la escritura pública a que hace referencia este artículo y no podrán cobrar por este servicio."

c) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión "en el inciso anterior", por "en el inciso segundo".

d) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión "Diario Oficial", por la frase "sitio web del Servicio Electoral"; y elimínense las frases "un resumen de" y "La publicación se realizará a costa de la Directiva Central provisional."

4. Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Intercálese en su inciso primero entre la palabra "días" y el punto seguido (.), la palabra "corridos".

b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión "de la región respectiva, o ante el oficial del Registro Civil, si en la comuna donde la persona tenga su domicilio no hubiere notario. Los notarios no podrán negarse a recibir la declaración a que hace referencia este artículo y no podrán cobrar por este servicio.", por ", ante el oficial del Registro Civil, o ante el funcionario habilitado del Servicio Electoral, quienes no podrán negarse a recibir la declaración a que hace referencia este artículo y no podrán cobrar por este servicio."

c) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente: "Las declaraciones deberán ser individuales y contendrán su nombre completo, apellidos, domicilio, fecha de nacimiento y cédula nacional de identidad. Cada nuevo afiliado deberá declarar bajo juramento su condición de ciudadano habilitado para votar en la Región respectiva y no estar afiliado a otro partido político inscrito o en formación, ni estar o haber estado participando en la formación de un partido político en los últimos doscientos cuarenta días corridos."

5. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 7°, la expresión "fatales", por "hábiles".

6. Modifíquese el artículo 8° de la siguiente manera:

a) Reemplázase la expresión “, y” de su literal c), por un punto aparte (.)

b) Elimínese el literal d) del artículo 8°.

7. Reemplázase en el inciso primero del artículo 9° la expresión “Diario Oficial, a costa del partido”, por la frase “sitio web del Servicio”.

8. Agrégase el siguiente artículo 9° bis, nuevo:

“Artículo 9 bis.- Una instrucción general del Servicio Electoral establecerá el modo en que el procedimiento de constitución y afiliación del partido político en formación podrá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.”.

9. Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 10.- Cualquier partido inscrito o en formación podrá deducir oposición a la formación de otro, sin que por esta causa se suspenda el proceso de constitución. La oposición deberá cumplir con lo prescrito en el artículo 30 de la ley N° 19.880, ser escrita, llevar la firma del presidente del partido que la formule y ser presentada al Director del Servicio Electoral dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la fecha de la publicación indicada en el inciso cuarto del artículo 5°. El partido oponente será considerado como interesado de la gestión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley N° 19.880, según corresponda.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “, sin perjuicio de lo indicado en los artículos 258, inciso segundo, y 259 del Código de Procedimiento Civil. La contestación se atenderá al artículo 309 del mismo Código”, por “desde el momento en que dicha notificación se hubiere practicado”.

c) Reemplázase en el inciso tercero la frase “de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, lo decretará por un plazo no

superior a quince días hábiles”, por “lo podrá decretar de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 y 36 de la ley N° 19.880”.

d) Reemplázase en el inciso cuarto la frase “el Diario Oficial. El fallo se subordinará a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil”, por “su sitio web. La resolución del Servicio se subordinará a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880”.

10. Modifícase el artículo 11 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el artículo 11, inciso primero, la expresión “de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, o de los requisitos relativos”, por la expresión “del requisito relativo”.

b) Reemplázase en el artículo 11 la expresión “un mes”, por “30 días hábiles”.

11. Reemplázase en el inciso primero del artículo 12 la expresión “Diario Oficial”, por “sitio web del Servicio”.

12. Modifícase el artículo 13 en el siguiente sentido:

a) Suprímese en el inciso primero la expresión “3°,”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la palabra “apelar”, por “reclamar”.

c) Reemplázase en el inciso tercero la palabra “apelación”, por “reclamación”.

13. Reemplázase en los incisos primero y tercero del artículo 14 la palabra “apelación”, por “reclamación”.

14. Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) Suprímese en el inciso segundo la expresión “por Regiones”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión “de los mínimos exigidos”, por “del mínimo exigido”.

15. Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "6° y 7°" por "6°, 7° y 9° bis"; y reemplázase la expresión "Diario Oficial, a costa del partido", por la frase "sitio web del Servicio Electoral".

b) Reemplázase en el inciso tercero la expresión "Diario Oficial", por la frase "sitio web del Servicio Electoral".

16. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 18, pasando el actual inciso final a ser inciso sexto:

"Lo dispuesto en este Título no obsta que los partidos puedan establecer mecanismos de participación e integración en sus procesos y estructuras internas de jóvenes menores de 18 y mayores de 14 años, en la forma que determinen sus estatutos."

17. Agrégase un artículo 18 bis, nuevo, a continuación del artículo 18:

"Artículo 18 bis.- Son derechos de los afiliados, al menos, los siguientes:

a) Participar personalmente en las distintas instancias del partido, según lo dispongan sus estatutos;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto en la ley y los estatutos del partido;

c) Postularse dentro de los procesos internos de selección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido, de conformidad a la ley y a los estatutos del partido;

e) Pedir y recibir información sobre cualquier asunto del partido político, que no sea reservado o

secreto en virtud de las leyes, independientemente de que tengan o no interés directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

f) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión, de conformidad a la ley y a los estatutos;

g) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio;

h) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos;

i) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del partido político;

j) Impugnar ante el Tribunal Supremo o los tribunales electorales, según corresponda, las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos;

k) Renunciar a su condición de afiliado,
y

l) Los demás que se establezcan en el estatuto y las leyes.

Todo afiliado de un partido estará obligado a respetar estrictamente los principios y estatutos del partido, como así también, a contribuir a la realización del programa de este, conforme a la línea política definida en los respectivos estatutos y en las declaraciones de principios, sin perjuicio de su derecho a proponer cambios sobre estos instrumentos.".

18. Reemplázase el inciso final del artículo 19, por el siguiente:

"Una vez inscrito el partido en el Registro de Partidos Políticos, la afiliación se realizará de acuerdo a los estatutos del partido, pudiendo para ello acogerse a la instrucción a que se refiere el artículo 9° bis.".

19. Reemplázase el artículo 20, por el siguiente:

"Artículo 20.- Los partidos políticos estarán obligados a llevar un registro general actualizado de todos sus afiliados, ordenado por circunscripciones y comunas. Se considerará actualizado el registro una vez que sean eliminadas de él las personas fallecidas, las que se encuentren afiliadas a más de un partido político, las inhabilitadas para ejercer el derecho a sufragio, las que hubieren renunciado a su afiliación, aquellas cuya inscripción no se hubiere completado de forma legal y aquellas que no hubieren sufragado en 2 de los 3 últimos procesos electorales internos de carácter nacional del partido. Para el cumplimiento de esta obligación, los partidos políticos podrán solicitar al Servicio Electoral la información que estimen necesaria, el cual deberá otorgarla en el plazo de 10 días.

Los partidos deberán comunicar al Servicio Electoral, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones que por cualquier causa se produjeran dentro del mes anterior al informado."

20. Elimínase del artículo 21 la expresión ", Alcaldes, miembros de los Consejos Regionales de Desarrollo y de los Consejos de Desarrollo Comunal,".

21. Reemplázanse el artículo 23, por el siguiente:

"Artículo 23.- Los partidos políticos estarán integrados, a lo menos, por los siguientes órganos colegiados:

- a) Una Directiva Central;
- b) Un Consejo General;
- c) Directivas y Consejos Regionales, salvo en el caso de partidos regionales constituidos en una sola región, en cuyo caso sus funciones serán ejercidas por la Directiva Central y el Consejo General, y
- d) Un Tribunal Supremo.

Sin perjuicio de las nomenclaturas que utiliza la presente ley para referirse a cada uno de órganos colegiados, cada partido político podrá en sus estatutos denominarlos de otra forma, debiendo informar al Servicio Electoral de estas nuevas denominaciones.

Asimismo, los partidos podrán establecer frentes, comisiones u otras instancias temáticas que estimen pertinentes a fin de incentivar la participación de sus afiliados.”.

22. Intercálase, a continuación del artículo 23, el siguiente artículo 23 bis:

“Artículo 23 bis.- Todos los miembros de los órganos señalados en el artículo anterior deberán ser electos democráticamente, aplicando para ello la regla de mayoría, y de acuerdo a los procedimientos que establezcan sus estatutos.

Las elecciones deberán observar el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio. Corresponderá al Servicio Electoral velar por la observancia de estas reglas.

El escrutinio de estas elecciones será público y los estatutos deberán prever mecanismos de reclamación ante los Tribunales internos, cuyas resoluciones serán impugnables ante el Tribunal Calificador de Elecciones conforme a la ley N° 18.460.

En todas las elecciones internas se considerarán como habilitadas para sufragar únicamente a aquellas personas que se encuentren inscritas en el registro que señala el artículo 20 de esta ley, con a lo menos, tres meses de anticipación a la respectiva elección, lo que no obsta a que los partidos continúen su proceso de afiliación de nuevos afiliados durante ese lapso de tiempo. Dichas elecciones deberán realizarse utilizando como padrón actualizado el registro general de afiliados que el Servicio Electoral deberá proporcionar a los partidos políticos y candidatos a la respectiva elección con, al menos, dos meses de anticipación al día de la elección. Del mencionado registro podrá solicitar copia cualquier afiliado al partido, a su costa.

Los estatutos de cada partido deberán contemplar mecanismos que garanticen la inclusión de mujeres en la conformación de las Directivas y en cada uno de los órganos internos con el fin de propender a la paridad de género en su integración.”.

23. Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

"Artículo 24.- La Directiva Central estará compuesta de un Presidente, quien lo será además del partido, y, a lo menos, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

La Directiva Central tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos.

b) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ella ante el Consejo General, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos del partido.

c) Dictar las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos.

d) Proponer al Consejo General las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.

d) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General.

e) Proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país.

f) Designar al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda.

g) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.

h) Todas las demás facultades que el respectivo estatuto les confiera, y que no sean contradictorias con la ley.

i) Las demás funciones que establezca la ley.

El Presidente, los Vicepresidentes, los Secretarios y los Tesoreros del partido político deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la ley Sobre Probidad en la Función Pública, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia."

24. Reemplázase el artículo 25, por el siguiente:

"Artículo 25.- Corresponderán al Presidente del partido las siguientes facultades:

- a) La gestión política del partido.
- b) La representación judicial y extrajudicial del partido.
- c) Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y definiciones políticas del partido.
- d) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva Central.
- e) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General.
- f) Delegar una o más de sus funciones;
- g) Todas las demás facultades que el respectivo estatuto les confiera, y que no sean contradictorias con la presente ley.
- h) Las demás funciones que establezca la ley."

25. Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

"Artículo 26.- El Consejo General será el órgano con carácter normativo y resolutivo, y estará integrado, a lo menos, por los senadores y diputados en ejercicio del partido, la Directiva Central, los Presidentes de las Directivas Regionales y las personas que señalen los respectivos estatutos. Los Ministros de Estado que pertenezcan al partido podrán asistir a las sesiones del Consejo, pero sólo tendrán derecho a voz.

Al Consejo General, le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para la Directiva Central.
- b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país.
- c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual.
- d) Aprobar, a propuesta de la Directiva Central, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución.

e) Recibir, anualmente la cuenta política de la Directiva Central y pronunciarse sobre ella.

f) Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, Alcaldes y concejales del partido, previa propuesta de los Consejos Regionales, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad a la ley N° 20.640.

g) Aprobar el reglamento interno y el programa, de acuerdo a los estatutos.

h) Todas las demás facultades que el respectivo estatuto les confiera, y que no sean contradictorias con la ley.

i) Las demás funciones que establezca la ley.

Sin perjuicio de las funciones del Consejo General, este podrá organizar y celebrar eventos partidarios con carácter consultivo o resolutivo, como también de carácter programático o ideológico, de acuerdo a sus estatutos. Solo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutivo sobre aquellas materias que sean atribuciones propias del Consejo General.”.

26. Reemplázase el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- En cada circunscripción senatorial establecida en la ley orgánica respectiva, existirá una Directiva y un Consejo Regional.

La Directiva Regional estará integrada por un Presidente y, a lo menos, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

El Consejo Regional estará integrado por la Directiva Regional y los Consejeros Regionales elegidos en forma directa por los afiliados del partido, habilitados para sufragar en la respectiva región, según las normas que establezca el respectivo estatuto. El intendente regional que pertenezca al partido, podrá asistir a las sesiones del Consejo, pero sólo tendrán derecho a voz.

Corresponderán a la Directiva Regional las siguientes funciones:

- a) Dirigir el partido en la región.
- b) Proponer al Consejo General programas de acción política, y ejecutarlos, una vez aprobados.

c) Velar por el cumplimiento a nivel regional de la política de alianzas suscritas por el partido a nivel nacional.

d) Impartir instrucciones, conforme a los acuerdos adoptados por los Consejos General y Regional y a las instrucciones de la Directiva Central.

e) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional.

e) Informar a la Directiva General sobre las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria, cometidas por los afiliados habilitados para sufragar en la respectiva región, a fin que aquella las ponga en conocimiento del Tribunal Supremo.

f) Rendir cuenta al Consejo Regional, a lo menos una vez al año, de las actividades desarrolladas en la región, especialmente, en lo relativo a su gestión y a la situación política y electoral de la región.

g) Velar porque los afiliados de la región sean oportuna y periódicamente informados de las actividades del partido, específicamente, de los acuerdos adoptados por el Consejo Regional respectivo, así como por el Consejo General, y de las instrucciones emanadas de la Directiva Central y Regional. h) Las demás funciones que establezca la ley.

Todas las demás facultades que el respectivo estatuto les confiera, y que no sean contradictorias con la ley.

Al Consejo Regional le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Consejo General los candidatos a Senadores, Diputados, consejeros regionales, alcaldes y concejales de la respectiva región.

b) Conocer, por lo menos una vez al año, sobre la cuenta de los Senadores, de los Diputados, de los Consejeros Regionales del partido y de la Directiva Regional.

c) Todas las demás facultades que el respectivo estatuto les confiera, y que no sean contradictorias con la presente ley.

d) Las demás funciones que establezca la ley.”.

27. Reemplázase el artículo 28, por el siguiente:

“Artículo 28.- Los partidos políticos tendrán un Tribunal Supremo, cuyos integrantes deberán tener

una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el partido.

Dicho Tribunal deberá tener, a lo menos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, con carácter de ministro de fe. Serán elegidos por el Consejo General, según las normas que se establezcan en el respectivo estatuto.

Al Tribunal Supremo corresponderán, además de las otras atribuciones que le asigna la ley o que le otorguen los estatutos del partido, las siguientes:

a) Interpretar los estatutos y reglamentos.

b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido.

c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o de los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.

d) Conocer y resolver de las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética y comprometan los intereses o el prestigio del partido.

e) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen.

f) Calificar las elecciones y votaciones internas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan. La calificación de las elecciones podrá impugnarse por el interesado ante el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme a la ley N° 18.460.

En el ejercicio de sus atribuciones y según sea la gravedad de la infracción, este Tribunal podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias a sus afiliados:

- a) Amonestación;
- b) Censura por escrito;
- c) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido;

d) Suspensión de la calidad de afiliado por el plazo que determine, y

e) Expulsión.”.

28. Intercálanse, a continuación del artículo 28, los siguientes artículos 28 bis y 28 ter, nuevos:

“Artículo 28 bis.- Todo proceso sancionatorio interno deberá contemplar garantías que aseguren el ejercicio del derecho a defensa de los afectados, tales como, el derecho a formular descargos, presentar pruebas que acrediten sus pretensiones y reclamar de las decisiones dentro de plazos razonables.

Los estatutos deberán contemplar circunstancias en las que los miembros del Tribunal Supremo deberán abstenerse de emitir pronunciamiento a fin de prevenir conflictos de intereses.

La disciplina interna de los partidos políticos no puede afectar el ejercicio de derechos, el cumplimiento de deberes prescritos en la Constitución y en la ley, ni el libre debate de las ideas al interior del partido.

Artículo 28 ter.- Sin perjuicio de lo establecido en los estatutos de cada partido, se considerarán como infracciones a la disciplina interna las siguientes:

a) Todo acto u omisión voluntaria imputable a un miembro del partido que ofenda, atente o amenace los derechos humanos establecidos por la Constitución, los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y la ley;

b) Infringir pública y notoriamente los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del partido;

c) Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o mal trato, contra miembros del partido;

d) Faltar a los deberes del afiliado establecidos en la ley o en el estatuto, y

e) Desconocer pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el partido, sin la autorización correspondiente.”.

29. Elimínase el inciso primero del artículo 29.

30. Reemplázase el inciso primero del artículo 30, por el siguiente:

"Artículo 30.- Los acuerdos del Consejo General y el pronunciamiento de los miembros del Consejo serán públicos, salvo respecto de las determinaciones de candidatos a cargos de elección popular."

31. Elimínase el artículo 32.

32. Modifícase el artículo 35 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso segundo la expresión "Diario Oficial, a costa del partido", por la frase "sitio web del Servicio Electoral".

b) Reemplázase en el inciso tercero, la palabra "apelarse" por "reclamarse".

33. Intercálase, a continuación del artículo 36, el siguiente Título VI, nuevo, adecuándose la numeración de los demás:

"TITULO VI Del acceso a información y la Transparencia

Artículo 36 bis.- Los partidos políticos deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios web, los siguientes antecedentes actualizados:

- a) Sus estatutos;
- b) Su estructura orgánica;
- c) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos;
- d) Declaraciones de intereses y patrimonio de los miembros que integran la Directiva Central, mencionados en el artículo 24, con resguardo de sus datos personales;
- e) El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados;
- f) El total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo

tipo de transferencias públicas o privadas, que se reciban a partir de su inscripción;

g) Su balance anual;

h) Las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas;

i) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica;

j) Domicilio de las sedes del partido.

La información anterior deberá incorporarse en los sitios web en forma completa, actualizada, desglosada por circunscripciones y distritos, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

Artículo 36 ter.- Cualquier persona podrá presentar un reclamo ante el Director del Servicio Electoral si alguno de los partidos políticos no cumple lo prescrito en el artículo anterior.

Cualquier afiliado que se vea lesionado en su derecho a acceder a información del partido de conformidad al artículo 18 bis, podrá reclamar ante el Director dicha falta.

Respecto de las reclamaciones previstas en los incisos anteriores, el Director le dará un plazo de 5 días hábiles al partido para darle la publicidad a la información requerida o entregar la información solicitada por el afiliado, según corresponda.

Si transcurrido el plazo el partido no hubiere dado cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dar inicio a un procedimiento sancionatorio conforme a las reglas establecidas en la ley N° 18.556.

Artículo 36 quáter.- Los miembros de los órganos de los partidos políticos señalados en el artículo 23 tendrá la obligación de velar por la observancia de las normas de este Título, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que esta ley encomienda al Servicio Electoral.”.

34. Sustitúyese el artículo 37, por el siguiente:

“Artículo 37.- Todo partido político podrá fusionarse con otro u otros en conformidad a las normas

que se establecen en este Título, debiendo cumplir conjuntamente con el mínimo legal de afiliados para constituirse como partido.”.

35. Reemplazase en el inciso tercero del artículo 39, la expresión “Diario Oficial”, por “sitio web del Servicio”.

36. Modifícase, el inciso primero del artículo 42, en el siguiente sentido:

- a) Suprímese el párrafo segundo del numeral 2°.
- b) Reemplázase, el numeral 4°, por el siguiente:

“4°.- Por haber disminuido el total de sus afiliados a una cifra inferior al cincuenta por ciento del número exigido por la ley para su constitución, en todas las regiones en que está constituido.

Un partido constituido en más en de una región dejará de estar constituido en las regiones en que no alcance el 2,5 por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados o bien hay disminuido el total de sus afiliados a una cifra inferior al 50 por ciento del número de afiliados exigido por ley para su constitución.”.

- c) Sustitúyese, en el número 7°, la expresión “82, número 7°” por la siguiente: “y 93, número 10”.

37. Modifíquese el artículo 43 de la siguiente forma:

- a) Intercálase en su inciso segundo, a continuación de la expresión “noventa días”, la palabra “corridos”.
- b) Intercálase en su inciso tercero, a continuación de la expresión “ciento ochenta días”, la expresión “corridos”.
- c) Sustitúyase en su inciso final la palabra “apelarse por” “reclamarse”.

38. Reemplázase, en el inciso final del artículo 46, la expresión “y 28” por la siguiente: “, 27 bis, 28 y 28 bis”.

39. Modifícase el artículo 47 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero la expresión "la segunda parte del inciso cuarto y en el inciso quinto", por la frase "en el inciso final del artículo 2°".

b) Elimínase el inciso segundo.

40. Modifícase el artículo 49 de la siguiente manera:

a) Suprímese el inciso primero.

b) Sustitúyese la expresión "en los artículos 21 y 32", por "en el artículo 21".

41. Sustitúyese en el artículo 54 la expresión "elección" por la frase "comisión de la infracción".

42. Intercálese en el inciso primero del artículo 57, a continuación de la expresión "noventa días", la palabra "corridos".

43. Reemplázase en el artículo 59 la palabra "apelaciones", por "reclamaciones" y la palabra "apelación", por "reclamación".

44. Agrégase el siguiente artículo 64, nuevo:

"Artículo 64.- A falta de regla especial, los plazos que esta ley dispone para realizar actuaciones ante el Servicio Electoral o para que éste evacúe actos administrativos en ejercicio de sus funciones legales serán de días hábiles en conformidad a la ley N° 19.880.

Los plazos para realizar actuaciones ante el Tribunal Calificador de Elecciones, o los Tribunales Electorales Regionales, se regirán por las normas de la ley N° 18.460 y N° 18.593, respectivamente."

ARTICULO TRANSITORIO.- Los partidos políticos constituidos legalmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley deberán adecuar sus estatutos a ésta y cumplir las obligaciones que introduce esta ley dentro de los 120 días contados de la publicación de esta ley en el Diario Oficial."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

JORGE BURGOS VARELA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

PATRICIA SILVA MELÉNDEZ
Ministra (S)
Secretaria General de la Presidencia



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 299-EE 26.06.2015
I.F. N° 88

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Fortalece el Carácter Público y Democrático de los Partidos Políticos y facilita su Modernización

Mensaje N° 498-363

I. Antecedentes

El presente proyecto de Ley persigue fortalecer el carácter público y democrático de los Partidos Políticos y actualizar su marco normativo. Lo anterior, reconociendo el valor de su existencia para la normal convivencia democrática y como órganos que articulan las demandas de la ciudadanía, sus intereses y valores, y, como asimismo, que canalizan los conflictos o disensos que naturalmente se dan en las sociedades democráticas.

El proyecto de ley plantea en general modificar los siguientes aspectos:

- a. El rol activo y carácter público de los partidos políticos, como asociaciones voluntarias dotadas de personalidad jurídica.
- b. El compromiso de los partidos políticos con la democracia y los Derechos Humanos.
- c. La modernización del procedimiento para la constitución de los partidos políticos.
- d. Establecer la democracia interna como principio rector de los partidos políticos.
- e. Propender a la paridad de género en la conformación de sus organismos directivos.
- f. Establecer deberes de transparencia, mecanismos de participación de jóvenes en la política y estatutos para sus afiliados.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

Las modificaciones propuestas en el presente proyecto de ley no irrogan gasto fiscal.



SERGIO GRANADOS AGUILAR
 Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:





